

## SUP-REC-372/2019

**Recurrente:** Alexa Cisneros Cruz.  
**Responsable:** Sala Regional Xalapa.

**Tema:** Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

### Hechos

|  |  |
|--|--|
| Instituto local                          | El 28 de mayo de 2018, aprobó las candidaturas propuestas por la coalición "Por Oaxaca al frente" para contender en la elección del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, en el proceso electoral 2017-2018.   |
| Renuncia a la candidatura                | El 21 de junio de 2018, las candidatas, propietaria y suplente, a la primera concejalía postuladas por la coalición, renunciaron a la candidatura.   |
| Instituto local                          | Transcurrida la jornada electoral, el 5 de julio de 2018, expidió la constancia de mayoría y validez de la elección para concejales del ayuntamiento a la planilla de la coalición, de la cual se advierte que la primera concejalía, tanto propietaria como suplente quedó vacante.   |
| Cabildo                                  | Derivado de la vacante referida, el 1 de enero designó en el cargo de presidente municipal a Moisés Castro Montesinos.   |
| Cabildo                                  | El 2 de enero designó a Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros como encargada de despacho de la presidencia municipal. El catorce de febrero, la Secretaría General de Gobierno expidió la acreditación correspondiente.   |
| Moisés Castro Montesinos                 | El 25 de febrero, Moisés Castro Montesinos solicitó a la Secretaría General de Gobierno su acreditación como presidente municipal.   |
| La recurrente y Moisés Castro Montesinos | El 18 y 26 de febrero presentaron, respectivamente, medios de impugnación en contra de la designación y ratificación de Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros como encargada de despacho de la presidencia municipal. Ambos consideraron tener derecho a ser designados en la presidencia municipal.  |
| Tribunal local                           | El 11 de abril, emitió sentencia en la que: a) reconoció a Alexa Cisneros Cruz como presidenta municipal del Ayuntamiento; b) revocó las decisiones del cabildo y la respectiva acreditación de la Secretaría General de Gobierno y, c) ordenó a la referida Secretaría que acreditara a Alexa Cisneros Cruz como presidenta municipal del Ayuntamiento. |
| Recurrente y otros ciudadanos            | Presentaron diversos juicios ante la Sala Xalapa.  |
| Sala Xalapa                              | El 9 de mayo revocó la sentencia del Tribunal de Oaxaca, al considerar que carecía de facultades para designar los cargos referidos.   |
| Recurrente                               | El 15 de mayo presentó recurso de reconsideración.   |

### Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque no se actualizan los supuestos de procedencia.

En la **resolución impugnada**, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de la Sala Superior.

Los **planteamientos** de la recurrente se constriñen a cuestionar la legalidad de la resolución que controvierte, porque considera que la responsable dejó de aplicar la ley electoral local y en su lugar, aplicó la Ley Orgánica Municipal, cuando lo procedente era llevar a cabo el corrimiento de fórmulas de la planilla ante la ausencia total de la primera fórmula, caso en el cual, a ella le correspondía esa primera posición porque se encontraba en la tercera fórmula, atendiendo a las reglas de paridad, alternancia de género y orden de prelación.

**Conclusión:** Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar la demanda.